

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2020-8279 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso de Zonas Peatonales. Expediente 492/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de las Zonas Peatonales en el municipio de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 177, de 14 de septiembre de 2020, y tablón de edictos de la Corporación.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas en el período legal de información pública, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 3 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS ZONAS PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE COMILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recuperación de los centros urbanos para el uso de los vecinos pasa, de un modo ineludible, por la peatonalización de aquellas calles más céntricas del núcleo urbano a partir de las cuales la ciudad, como expresión de convivencia ciudadana, ha surgido.

La creación de espacios de uso peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva por tanto la restricción de los accesos de vehículos a las zonas peatonales, lo cual, necesariamente, debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras contra la accesibilidad etc. así como el respeto a aquellas otras realidades ya existentes, como los garajes o zonas de aparcamiento de los vehículos de los residentes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

En consonancia con lo anterior, el Ayuntamiento de Comillas elige realizar una apuesta decidida por modificar el modelo urbano de población hacia el que se ha tendido en las últimas décadas, totalmente orientado a facilitar la movilidad en automóvil, para apostar por un modelo más amable, sostenible y seguro, en el que la movilidad a pie desempeña un papel esencial. Se trata, en suma, de proteger y poner en valor el patrimonio histórico construido de la Villa, y favorecer las relaciones vecinales y comerciales en este espacio.

Para ello, el Ayuntamiento de Comillas, además de favorecer la movilidad sostenible, actuando con mejoras sobre itinerarios peatonales y sobre la accesibilidad, va a proceder a la delimitación de áreas libres de vehículos que favorezcan la convivencia y que tendrán el carácter de zonas peatonales. Con la delimitación de zonas peatonales se pretende reconocer el valor de la movilidad peatonal en las zonas urbanas como principal forma de desplazamiento sostenible, respetuoso con el medio ambiente y con el patrimonio histórico-artístico, generadora de actividad urbana y comercial y facilitadora de relaciones sociales, que dan sentido a los asentamientos urbanos como espacios de relación ciudadana.

A tal efecto y con base en la competencia que a los Ayuntamientos le reconoce el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; para la ordenación y control del tráfico urbano, así como para el uso de las vías urbanas, el Ayuntamiento de Comillas opta por peatonalizar diversas plazas del casco antiguo de este municipio, estimando necesario limitar el acceso de vehículos automóviles, lo cual exige la adopción de las oportunas medidas de control, concesión de autorizaciones para los casos que se excepcionan y seguimiento de tales autorizaciones a fin de garantizar la prevalencia del uso peatonal de la vía frente a otros usos que no se consideran prioritarios.

Este papel preponderante que al fin se le reconoce al peatón, y la delimitación de zonas peatonales en el casco histórico del Municipio de Comillas, hacen necesaria la elaboración de una ordenanza específica que dé respuesta a estas premisas y objetivos, y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

de movilidad con la ejecución de las zonas peatonales y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de las mismas, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

La presente ordenanza está vertebrada en VI capítulos:

Capítulo I, recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Capítulo II, dedicado a las obligaciones de los vehículos que circulen por las zonas peatonales y a la señalización de las mismas.

Capítulo III, se refiere a las distintas autorizaciones para poder circular con vehículos por las zonas peatonales, su contenido y vigencia. Se recogen los diferentes tipos de autorizaciones: generales, particulares y especiales. Regula las autorizaciones generales, con mención expresa a las bicicletas y las normas de circulación que deben cumplir. Por último, se contempla el procedimiento de obtención y renovación de las autorizaciones, así como la competencia para su otorgamiento.

Capítulo IV, regula las autorizaciones particulares para la circulación por las zonas peatonales, incluyendo residentes, segunda vivienda, garajes y establecimientos comerciales.

Capítulo V, regula las autorizaciones especiales para la circulación por las zonas peatonales, incluyendo la carga y descarga de proveedores, y otros casos especiales (reparto a domicilio, establecimientos de hospedaje, asistencia a personas mayores, acceso de personas con movilidad reducida sin tarjeta de accesibilidad, eventos y celebraciones, prestación de servicios técnicos y acceso a obras). Igualmente se contemplan los casos de vehículos exentos de la necesidad de obtener autorización: vehículos de seguridad y emergencia, auto-taxis, acceso de personas con discapacidad reconocida y vehículos oficiales.

Capítulo VI, contempla el procedimiento sancionador por posibles incumplimientos a lo dispuesto en la Ordenanza.

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales del municipio de Comillas, con el fin de reservar espacios urbanos en los que la movilidad a pie y la estancia de personas se pueda realizar con carácter prioritario en condiciones dignas, cómodas y seguras, de manera que se favorezca el carácter cívico y ciudadano del espacio público del municipio. Además, la creación de zonas peatonales lleva asociados otros efectos que contribuyen a la mejora de la calidad urbana como son la reducción de la contaminación acústica y atmosférica, la mejora de la seguridad vial, la protección del patrimonio cultural, la promoción de hábitos saludables -como el caminar- entre la población y la optimización y racionalización del uso del espacio público mediante, entre otras medidas, la gestión adecuada del aparcamiento y de las tareas de carga y descarga dentro de las calles y zonas objeto de regulación.

Por tanto, el Ayuntamiento podrá, cuando las características de una determinada zona del municipio lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar a la movilidad peatonal, de forma exclusiva o prioritaria, todas o algunas de

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona peatonal. Estas zonas se denominarán "peatonales" y se determinarán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a todas las zonas peatonales delimitadas en el núcleo de Comillas. Estas zonas, de forma justificada, podrán crearse en cualquier parte del ámbito urbano del citado núcleo de población, aunque será habitual que estén vinculadas o se correspondan con el centro histórico y, en general, áreas con valor patrimonial, comercial, turístico o que, por algún otro motivo, sean especialmente transitadas por viandantes.

Se delega en la Alcaldía del ayuntamiento la competencia para que, mediante decreto específico se determine qué vías o espacios públicos conforman la zona peatonal, estableciendo cuáles serán las entradas y salidas de las mismas, los vehículos que bajo autorización expresa o excepcionalmente pueden acceder a ellas, la ordenación y regulación específicas de la carga y descarga de mercancías y del aparcamiento, y el régimen de utilización de los medios o elementos de control de entrada y salida de dichas zonas.

Con carácter general, las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal, pudiendo acceder, circular y estacionar en las mismas los vehículos autorizados en las condiciones generales reguladas en esta Ordenanza o, en su caso, según las condiciones específicas que determine el decreto de la alcaldía cuando regule una zona peatonal concreta, las cuales deberán quedar perfectamente definidas.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter permanente o referirse solamente a un número determinado de días y/o horas.

Estas zonas se regularán con señalización vial específica en sus accesos.

Por razones de orden público, como consecuencia de circunstancias imprevistas, sobrevenidas o actos autorizados, se podrá mediante decreto específico suspender el acceso de cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza por el tiempo imprescindible.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 3. Obligaciones

1. Los vehículos de motor, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos; que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

Los vehículos de movilidad personal (VMP) tal como se definen en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 16/V-124, de 3 de noviembre, podrán circular libremente por la calzada de las vías urbanas objeto de esta ordenanza sin las limitaciones impuestas a los vehículos de motor; y por los carriles específicos que se habiliten para ellos.

No podrán circular por aceras, parques o plazas de la zona objeto de esta ordenanza. Su velocidad máxima en las zonas peatonalizadas objeto de esta ordenanza se limita a 25 kms /hora.

Las bicicletas podrán circular tanto por la calzada de la zona objeto de esta ordenanza, como por las aceras, parques y plazas. Su velocidad máxima será de 25 kms por hora en la calzada y 10 Kms por hora en aceras, parques y plazas.

2. El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

3. La circulación de los vehículos de motor autorizados por la calzada en las zonas peatonales deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de treinta kilómetros por hora.
- b) Los conductores de vehículos de motor darán prioridad de paso a los peatones, ciclistas y conductores de VMP.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas y conductores de VMP.
- d) Los ciclistas tendrán prioridad sobre los conductores de VMP.
- e) El acceso y salida de los vehículos de motor se realizará exclusivamente a través de los puntos autorizados.

4.- Los vehículos con licencia municipal para fines turísticos, tales como el tren turístico, el autobús turístico u otros que puedan autorizarse en el futuro con fines de explotación turística, podrán circular por la calzada de las zonas objeto de esta ordenanza en los términos y con las limitaciones que se determinen en la licencia municipal, cuya competencia corresponde a la Alcaldía.

Artículo 4. Señalización

Los accesos a la zona peatonal contarán con la correspondiente señalización vertical que indicará de forma clara que se accede a una zona con regulación especial, indicando las condiciones de acceso autorizado, las pautas de comportamiento de todos los usuarios de la zona peatonal, los horarios permitidos para la carga y descarga y la circulación en su caso, el peso máximo autorizado de los vehículos de motor que pueden acceder a ellas y las excepciones de esta ordenanza si las hubiese.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 5. Autorización

La circulación de vehículos, excepto las bicicletas y VMP, por la calzada de las zonas peatonales reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta ordenanza.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

Se establecen tres tipos de autorizaciones:

1. Generales: Son las que se conceden de forma genérica para un determinado tipo de vehículo, mediante su inclusión en la señalización de los accesos y, por tanto, no requieren de permiso municipal de acceso. Puede ir asociada a un periodo o franja horaria determinada. Sería aplicable, por ejemplo, al caso de las bicicletas y VMP.

2. Particulares: Se conceden al titular de un vehículo determinado, mediante solicitud previa y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Las autorizaciones particulares se dividen en las siguientes categorías:

- Residentes.
- Segunda vivienda.
- Garaje.
- Establecimiento comercial o profesional.

3. Especiales: Estas autorizaciones se refieren a todos los casos que no se encuentran recogidos en las autorizaciones generales, ni particulares. La concesión de autorizaciones especiales requerirá de una tramitación previa, según el caso, de acuerdo a lo que se indica en esta ordenanza. Se distinguen las siguientes categorías, sin perjuicio de que se puedan definir otras que se consideren necesarias:

- Carga y descarga de proveedores.
- Reparto a domicilio.
- Prestación de servicios técnicos.
- Acceso a obras.
- Eventos y celebraciones.
- Asistencia a personas mayores y/o con movilidad reducida.
- Acceso de personas mayores y/o con movilidad reducida sin tarjeta de accesibilidad.
- Establecimientos de hospedaje.
- Vehículos excluidos de autorización.
- Vehículos destinados a visitas turísticas.

Las autorizaciones de acceso y permanencia en la zona peatonal serán concedidas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 6. Contenido de la autorización

La autorización consistirá en una tarjeta y/o distintivo adhesivo que identificará al titular del vehículo autorizado. Esta tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo en un lugar visible desde el exterior, preferentemente en el salpicadero o en el parabrisas. Las tarjetas se identificarán con una letra y un color dependiendo de la clase de autorización que otorguen, para su mejor identificación. En las tarjetas se incluirán las condiciones de uso de la zona peatonal, matrícula del vehículo y periodo de validez de la misma. En dicha tarjeta constará, cuando proceda, el itinerario que debe seguir para entrar y salir. Una vez expedida la tarjeta, se incluirá en la base de datos para el control de las zonas peatonales.

Artículo 7. Vigencia de la autorización

Las autorizaciones reguladas en esta ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de un año desde su concesión, las denominadas particulares serán bienales, pudiendo ser renovadas de oficio por parte del Ayuntamiento por periodos sucesivos.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

Artículo 8. Competencias

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de las autorizaciones y el correcto funcionamiento del sistema corresponden al departamento de Movilidad del Ayuntamiento de Comillas. La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las denuncias corresponde al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Comillas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 9. Solicitud de autorización y renovación

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en el Registro General del Ayuntamiento.

Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas condiciones de su autorización. El Ayuntamiento revisará de oficio periódicamente las condiciones de las personas que disponen de autorización.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional y/o urgente se podrán presentar en la oficina de Policía Local durante todo el año.

Una vez finalizado el plazo de la autorización, el titular tendrá que solicitar su renovación, si así lo deseara.

El trámite de renovación será el mismo que el de la primera solicitud salvo que sólo se presentará la documentación solicitada si ésta ha cambiado respecto de la ya presentada.

Artículo 10. Normas de utilización del distintivo acreditativo

Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

Los beneficiarios del distintivo se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente a las autoridades responsables.

Los vehículos de motor autorizados para circular por las zonas peatonales no podrán estacionar en las calles y plazas afectadas por esta ordenanza, salvo en los supuestos previstos y deberán llevar expuesto el distintivo acreditativo.

Artículo 11. Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b) Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener plaza de garaje.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

- c) Por el cierre del establecimiento comercial o profesional al que fueron concedidas.
- d) Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 12. Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento

El Ayuntamiento de Comillas se reserva el derecho de aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de esta ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido. Corresponde a la Alcaldía la competencia para su regulación.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES PARTICULARES

Artículo 13. Autorizaciones para Residentes

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona objeto de regulación. El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona objeto de regulación.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar la solicitud de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
- b) Para el supuesto, de que el permiso de circulación figure a nombre distinto del solicitante, se deberá aportar, además: documento que vincule al solicitante con el titular del permiso de circulación, o póliza del seguro del vehículo que justifique que el solicitante es el conductor habitual del vehículo.
- c) Documento acreditativo del pago actualizado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra R y de color verde.

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado sin ninguna limitación de días ni de horarios, salvo casos extraordinarios.
- b) Estacionar el vehículo por el periodo de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías no superando en ningún caso los 20 minutos.
- c) Estacionar el vehículo en superficie en la zona o calles asignadas, si las hubiera.

Artículo 14. Autorización para Garaje

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

2. Para obtener esta autorización se deberá acompañar la solicitud de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia DNI solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular debe ser el propio solicitante.
- c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario del garaje, o del derecho de uso del mismo, cuando no lo sea.
- d) Documento acreditativo del pago actualizado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra G y de color marrón.

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni horarios, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

Artículo 15. Autorización para establecimiento comercial o profesional

1. Se concederá cuando el solicitante sea titular de un establecimiento comercial, o profesional autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal. El solicitante podrá ser persona física o jurídica.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar la solicitud de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte, o CIF de la empresa.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
- c) Para el supuesto, de que el permiso de circulación figure a nombre distinto del solicitante, se deberá aportar, además: documento que vincule al solicitante con el titular del permiso de circulación, o póliza del seguro del vehículo que justifique que el solicitante es el conductor habitual del vehículo.
- d) Licencia de actividad o declaración responsable y comunicación previa de actividad.
- e) Documento acreditativo del pago actualizado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

3. Con carácter general, se facilitará una única autorización por establecimiento que, de forma debidamente justificada, se podrá extender a más vehículos.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento está debidamente abierto y en él se realiza la actividad para la que se concede autorización.

4. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra C y de color rojo.

5. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario en su caso señalado en la autorización y en el horario establecido e indicado en las señales de acceso.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

- b) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el periodo de tiempo imprescindible para ello, sin poder permanecer estacionado más de 30 minutos, y en los horarios que se establezcan en la señalización de los accesos.
- c) En casos excepcionales y debidamente justificados, la autorización de acceso, carga y descarga y estacionamiento, tendrá relación con el horario de apertura del establecimiento.

Artículo 16. Autorización para segunda vivienda

1. Se concederá cuando el solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera de la zona de regulación de esta ordenanza y que es propietario o arrendatario de una vivienda situada en la zona peatonal.

2. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario o arrendatario.
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad de la segunda vivienda (último recibo del IBI) o del derecho al uso de la misma, cuando no fuere el propietario.
- d) Documento acreditativo del pago actualizado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra V y de color violeta.

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Acceder al garaje de la vivienda a la que se le autorice, sin ninguna limitación de días ni de horarios.
- b) Estacionar el vehículo por el periodo de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías no superando en ningún caso los 20 minutos.

CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 17. Aspectos generales de las autorizaciones especiales

Para hacer posible el acceso de vehículos de motor en casos especiales a las zonas afectadas por esta ordenanza, será necesario contar con autorización que en casos de urgencia podrá otorgar directamente de manera provisional la Policía Local del municipio. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza. Se especificará fecha y hora de finalización de la autorización adaptada a los diferentes supuestos, facilitándose una tarjeta específica en aquellos casos que por su reiteración se considere necesario.

Con carácter general, los distintivos que se expidan junto con la autorización especial se identificarán con la letra E y serán de color amarillo, salvo los casos que dispongan, según lo indicado en esta ordenanza, de un distintivo propio.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

Artículo 18. Carga y descarga de proveedores

1. Se autorizan las actividades de carga y descarga de proveedores en la zona peatonal, sin necesidad de obtener una tarjeta específica, con las limitaciones que se establecen en este artículo. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal será de 30 minutos. Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

2. Las obligaciones que se imponen para realizar esas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

- a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancía de peso máximo autorizado no superior a lo indicado en las señales instaladas en los accesos y en los horarios que se establezcan en los accesos, y desde las áreas especialmente señalizadas si las hubiere.
- b) Las mercancías se cargarán y descargarán en lo posible por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de origen o destino.
- c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 19. Reparto a domicilio

Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos que hagan reparto a domicilio. Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o recoger mercancías a domicilios particulares por proveedores profesionales. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Acceder y circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado.
- b) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el periodo de tiempo imprescindible para ello y dentro del horario establecido en la señalización de acceso. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal será de 20 minutos. En el caso de que por causas justificadas se requiera ampliar el periodo de permanencia en la zona peatonal se deberá comunicar a la Policía Local esta situación.

Artículo 20. Prestación de servicios técnicos

Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud escrita a la Policía Local.

Esta autorización conferirá derecho a circular y estacionar el vehículo por el periodo de tiempo imprescindible para efectuar sus tareas. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no podrá ser superior a 30 minutos. En el caso de que por causas justificadas se requiera ampliar el periodo de permanencia en la zona peatonal se deberá comunicar a la Policía Local esta situación.

Si la prestación del servicio tiene carácter permanente y de mantenimiento, se expedirá tarjeta de autorización, un distintivo que se identificará con la letra S y de color naranja.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

Artículo 21. Acceso a obras

Se entiende por vehículo de obras y montajes, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Estos vehículos precisarán de autorización municipal de acceso a la zona peatonal, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.

En la solicitud de autorización el interesado indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La autorización o licencia que les ampara.
- c) Horas y días de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- f) Si se utilizan vehículos con PMA superior a 5,5 Tn, se exigirá garantía de reparación del espacio urbanizado, en el caso de que este sufra desperfectos imputables a la actividad autorizada.

Artículo 22. Eventos y celebraciones

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones religiosas o civiles (bodas y funerales) y otros eventos como exposiciones, ferias, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la Policía Local, que emitirá un permiso especial para un máximo de cinco vehículos por evento, debiendo aportar las matrículas de los vehículos, lugar al que se dirigen y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

- a) Si el promotor del evento es el Ayuntamiento, la autorización se tramitará de oficio.
- b) Si el promotor es un particular, será necesario solicitar autorización con la suficiente antelación.

Esta autorización dará derecho a estacionar los vehículos para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, así como dejar o recoger personas. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 30 minutos, aunque se puede solicitar su ampliación justificando la necesidad, especialmente en el caso de montajes.

Artículo 23. Asistencia a personas mayores y/o con movilidad reducida

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender a personas mayores y/o con movilidad reducida que residan en la zona peatonal. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, así como dejar o recoger personas mayores y/o con movilidad reducida. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 30 minutos, aunque se puede solicitar su ampliación justificando la necesidad.

Se entiende por personas mayores y/o con movilidad reducida aquellas que no tienen el reconocimiento de personas con discapacidad, pero que, en razón a su edad avanzada, limitaciones, dependencias o enfermedad han perdido autonomía personal de cualquier tipo, física, mental, intelectual o sensorial, y precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

El número de autorizaciones que se concederán por este motivo será de un máximo de 2 que, excepcionalmente y de forma justificada, se podrá ampliar a más vehículos.

1. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante, la persona dependiente.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización.
- c) Para el supuesto, de que el permiso de circulación figure a nombre distinto del solicitante, se deberá aportar, además: documento que vincule al solicitante con el titular del permiso de circulación, o póliza del seguro del vehículo que justifique que el solicitante es el conductor habitual del vehículo.
- d) Documento acreditativo del pago actualizado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra D y de color azul.

Artículo 24. Acceso de personas mayores y/o con movilidad reducida sin tarjeta de accesibilidad

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas, se podrá conceder autorización de acceso a la zona peatonal a las personas mayores y/o con movilidad reducida que residan y estén empadronadas en el municipio. El Ayuntamiento comprobará de oficio que se cumple esta circunstancia.

Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, así como dejar o recoger personas mayores y/o con movilidad reducida. La autorización se concede por el tiempo indispensable para realizar las gestiones o servicios necesarios.

1. Además, se tendrá que cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) El solicitante tenga 75 años o más.
- b) El solicitante acredite, mediante certificado médico, que presenta una dependencia, discapacidad, dolencia o limitación que hace necesario el acceso de estos a la zona peatonal en vehículo motorizado.

2. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del DNI de las personas que prestarán atención al solicitante y que estarán autorizadas a acceder, circular y estacionar por la zona peatonal durante el periodo máximo establecido.

El distintivo que se expida con la autorización será nominal, indicará la zona de acceso y salida, itinerario y estacionamiento autorizado.

Artículo 25. Establecimientos de hospedaje

Los vehículos que trasladen a los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga y descarga de sus equipajes y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

El establecimiento notificará previamente a la Policía Local la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento de la misma.

No se permitirá el acceso a estos establecimientos en otras circunstancias.

El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 15 minutos; exceptuando aquellos que estacionen en una plaza de aparcamiento del centro hotelero, que no tendrán limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

Artículo 26. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

1. Vehículos de seguridad y emergencia: Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio. Para ello, deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.
2. Servicio de auto-taxi: Vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Comillas, salvo en los días de descanso y siempre que estén de servicio. Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, siempre que circulen en carga, o circulando en vacío, cuando se dirijan a recoger viajeros o tras dejar a estos dentro de la zona peatonal. Estarán únicamente autorizados para la parada o el estacionamiento por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus equipajes, no superando en ningún caso los 15 minutos.
3. Acceso de personas con discapacidad reconocida: Vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior. Estos vehículos solo podrán estacionar en los lugares reservados y señalizados para personas con discapacidad.
4. Vehículos oficiales: Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, así como adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Limpieza, Transporte Público, así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados y en servicio oficial, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente a la concejalía correspondiente la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido.

Artículo 27. Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO VI. DE LAS EMPRESAS DE ALQUILER DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Las empresas que tengan por objeto el alquiler de bicicletas y VMP en las zonas objeto de esta ordenanza deberán obtener autorización previa de la Alcaldía para el

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

ejercicio de esta actividad, que determinará puntos concretos para su aparcamiento temporal por los usuarios antes de ser recogidos por la empresa u otros usuarios.

A tal objeto deberán presentar solicitud indicando el número de bicicletas o VMP que se ponen a disposición de los usuarios, sus características técnicas, sistema de recogida de los mismos tras su utilización por los clientes, y puntos de recogida.

CAPÍTULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Artículo 29. De las infracciones

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y se sancionaran en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; e Instrucción 2019/S-149 TV-108 de 3 de diciembre de 2019 sobre Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

2. Además se considerarán infracciones

I. Muy Graves

a) No comunicar al Ayuntamiento de Comillas, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de autorizaciones.

b) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infracción, cuando el propietario del vehículo hubiere sido requerido para ello.

c) Cesión del titular de la tarjeta identificativa para su uso por vehículos no autorizados. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravió.

d) La no devolución de la tarjeta identificativa una vez sea esta requerida por el ayuntamiento.

e) El acceso a la zona peatonal con vehículos de tonelaje superior al recogido en la presente ordenanza.

f) Circular por la zona peatonal a velocidad superior a la estipulada en la presente ordenanza.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

g) La manipulación electrónica del sistema de regulación de accesos a la zona peatonal si lo hubiera.

II. Graves

a) La no devolución de la tarjeta identificativa, antes de que se efectuó requerimiento municipal, una vez extinguida la causa de concesión prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza.

b) El uso por el titular de la tarjeta identificativa de un vehículo distinto al autorizado en el acuerdo de concesión de la misma.

c) El uso de la tarjeta identificativa de forma inadecuada que produzca perturbación grave en el uso peatonal de la vía pública.

III. Leves

a) El uso de la tarjeta identificativa de forma inadecuada tal que produzca una perturbación en el uso peatonal de la vía pública que no pueda calificarse como grave.

b) El incumplimiento de las condiciones recogidas en las autorizaciones de acceso que no puedan calificarse como graves.

3. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones muy graves con multa de 251 a 500 euros y retirada de tarjeta identificativa.

b) Las infracciones graves de 101 a 250 euros y retirada de tarjeta identificativa en caso de reincidencia.

c) Las infracciones leves con multa de 40 a 100 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, previa su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Comillas, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y continuará su vigencia hasta que el propio Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 217

ANEXO 1. CONCEPTOS

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por:

1. Zona Peatonal: Aquella vía o vías municipales señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación de vehículos y, en su caso, el estacionamiento, se podrán encontrar prohibidos parcial o totalmente.

También tendrán la consideración de zona peatonal los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

Cuando la zona peatonal esté formada por un conjunto de vías, la delimitación de su perímetro se efectuará mediante la colocación de la correspondiente señalización en las entradas y salidas de las mismas.

En los supuestos de parques y jardines, la delimitación de su perímetro vendrá dada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la correspondiente señalización en aquellos accesos en los que pudieran existir dudas sobre su régimen.

2. Calle Residencial: Aquella vía o vías municipales destinadas, en primer lugar, al tránsito de peatones, y en las que la circulación de vehículos se somete a las siguientes normas especiales:

Velocidad máxima: hasta un máximo de 20 km/h.

Los conductores deben conceder prioridad a los VMP, ciclistas y peatones.

Los ciclistas gozarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Los peatones podrán utilizar toda la vía, no debiendo estorbar inútilmente a los conductores de los vehículos, permitiéndose los juegos y los deportes sin que éstos puedan causar riesgos o molestias a los demás usuarios o a los vecinos de los inmuebles colindantes.

El estacionamiento sólo podrá realizarse en los lugares autorizados o indicados por la señalización.

ANEXO 2. SEÑALIZACIÓN

La zona peatonal contará con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de otros elementos fijos o móviles que impidan la entrada la circulación de vehículos en la zona afectada.

Relación de señales del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación que se utilizan en la regulación de las zonas peatonales: R-100, R-101, R107, R-301, R-308, R-2, S-28.